

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 14 DE DICIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4305

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, N.º 22.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 1, N.º 13.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 151, de 10 de Diciembre de 1923. 14009

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 65, de 15 de Noviembre de 1923, por el cual se dicta el Reglamento para la construcción de la Escuela Modelo de Las Tablas. 14007

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1923. 14008

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1923. 14008

PROVINCIA DE COCLE

Discurso de la noche anterior

Acta de la visita preliminar por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Jefatura de Policía del Distrito de Aguadulce, el día 14 de Noviembre de 1923. 14009

Artículo 6º En el caso de que el Constructor tuviere necesidad de algún material no previsto en sus requisiciones regulares lo pedirá por telégrafo al Arquitecto y remitirá en primera oportunidad la requisición correspondiente, con anotación de la fecha en que puso el telegrama.

Artículo 7º En el caso de que no fuere posible esperar la remisión de Panamá de algún material cuyo pedido no se hubiere previsto, el Constructor lo comunicará así al Inspector de Instrucción Pública quien tratará de conseguirlo en Las Tablas, remitiendo al Arquitecto la requisición del Constructor y la cuenta del comerciante por triplicado, en las formas que tiene el Gobierno, con el objeto de que aquel se siga el trámite legal y se devuelvan las cuentas para que el comerciante pueda hacerlas efectivas en la sucursal del Banco Nacional. Estas compras urgentes por materiales no previstos no podrán pasar de la suma de veinticinco balboas (\$ 25.00) en cada caso, y tanto el Constructor como el Inspector de Instrucción Pública tratarán de hacer uso de esta clase de compras sólo en casos urgentes para no perjudicar la buena marcha de la obra.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, Diciembre 10 de 1923.

José Manuel Lee ha pedido que el Poder Ejecutivo reconsidere la resolución de este Despacho por la cual se le condenó a la pena de deportación del país como responsable de infringir la Ley 19 de 1916 sobre introducción, uso y venta de opio, sus compuestos y similares. Puntúa esa petición en que en el mismo caso porque se le impuso la pena expresada fué juzgado y absuelto por el cargo de contrabandista, por no haber habido en su contra pruebas suficientes. Pero esta Secretaría teniendo en cuenta que el caso del postulante fué estudiado ya con la debida atención y que ese caso es muy distinto del aducido por el referido postulante, en el memorial nombrado.

RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

LEO. GONZÁLEZ

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 65 DE 1923

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se dicta el Reglamento para la construcción de la Escuela Modelo de Las Tablas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º La construcción de la Escuela Modelo de Las Tablas estará sujeta al presente Reglamento que detalla el manejo de los materiales y herramientas y las obligaciones de los empleados encargados de su dirección y administración.

Materiales y Herramientas

Artículo 2º El Constructor hará una requisición (en triplicado) por los materiales que necesite con un mes de anticipación. Remitirá el original y duplicado al Arquitecto y conservará el triplicado en su poder para comprobar el recibo de los objetos pedidos.

Artículo 3º El Arquitecto después de revisar y firmar la requisición del Constructor, remitirá el original a la Secretaría de Instrucción Pública para que el pedido siga su curso regular.

Artículo 4º El Almacén General del Gobierno anunciará por telégrafo o télex al Constructor la salida de la mercancía, e indicará el nombre de la embarcación y el puerto de destino.

Artículo 5º Todos estos materiales serán recibidos en Las Tablas por el Apuntador quien comprobará la cantidad y calidad de acuerdo con la orden del Almacén del Gobierno, firmará las copias que deben ser devueltas a este Almacén.

Artículo 6º En el caso de que el Constructor tuviere necesidad de algún material no previsto en sus requisiciones regulares lo pedirá por telégrafo al Arquitecto y remitirá en primera oportunidad la requisición correspondiente, con anotación de la fecha en que puso el telegrama.

Artículo 7º En el caso de que no fuere posible esperar la remisión de Panamá de algún material cuyo pedido no se hubiere previsto, el Constructor lo comunicará así al Inspector de Instrucción Pública quien tratará de conseguirlo en Las Tablas, remitiendo al Arquitecto la requisición del Constructor y la cuenta del comerciante por triplicado, en las formas que tiene el Gobierno, con el objeto de que aquel se siga el trámite legal y se devuelvan las cuentas para que el comerciante pueda hacerlas efectivas en la sucursal del Banco Nacional. Estas compras urgentes por materiales no previstos no podrán pasar de la suma de veinticinco balboas (\$ 25.00) en cada caso, y tanto el Constructor como el Inspector de Instrucción Pública tratarán de hacer uso de esta clase de compras sólo en casos urgentes para no perjudicar la buena marcha de la obra.

Artículo 8º Todos los materiales, después de inspeccionados a su recibo, serán ordenadamente almacenados en el depósito de la construcción si fueren producidos susceptibles de dañarse con la exposición a la intemperie, o bien colocados en terrenos cercados al lado del depósito si son materiales tales como vigas o barras de acero, ladrillos, piedras y arena. La madera se almacenará bajo una cubierta de hierro galvanizado o tejas, para evitar que las lluvias las deterioren.

Artículo 9º Los depósitos y recintos cercados donde se mantengan los materiales y herramientas estarán provistos de puertas seguras; con candado o cerraduras cuyas llaves atenderá solamente el Apuntador.

Artículo 10. El Inspector de Instrucción Pública y el Constructor cooperarán con el Apuntador para conseguir una vigilancia eficaz sobre los depósitos y de más dependencias de la construcción, durante las horas de suspensión del trabajo. Se buscará la ayuda de la Policía local y en caso de que esto no fuere posible, se consultará a la Secretaría de Instrucción Pública el empleo de un vigilante.

Artículo 11. Las herramientas de uso diario se depositarán en una sección del Almacén separadas de los materiales, y el Apuntador podrá entregarlas directamente a los operarios en el curso del trabajo, anotando el nombre del operario y la herramienta prestada. Al terminar la jornada el Apuntador recatara las herramientas prestadas.

Artículo 12. Para retirar los materiales del Almacén será preciso que el Constructor haga una orden escrita en las formas especiales. Estos documentos se denominarán órdenes locales y son los únicos comprobantes de la salida de los materiales.

Artículo 13. El Apuntador es el empleado directamente responsable por todos los materiales que existen en los depósitos.

Artículo 14. Desde el momento que un material no está retirado del Almacén en virtud de una orden local queda bajo la directa responsabilidad del Constructor.

Artículo 15. El Apuntador llevará un libro de existencia en el cual figurará el movimiento de cada clase de material, en hojas separadas. Esta hoja estará apoyada en columnas para las entradas, salidas, balance, valor del material, fecha de recibo o entrega y número de la orden.

Artículo 16. Toda las herramientas se anotarán en una sola hoja y no se ha-

rá la salida de ellas sino cuando sea necesario retiradas definitivamente, sea por devolución a Panamá, desgasto, roturas o cualquier otra causa debidamente justificada.

Artículo 17. El libro de existencia de be quedar balanceado diariamente.

Artículo 18. El Inspector de Instrucción Pública verificará mensualmente el libro de existencias, revisará cada una de las órdenes de entrega y salida de materiales, y luego inventariará el saldo existente en los depósitos. En vista de esta revisión rendirá un informe mensual a la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 19. Si el libro de existencia ha sido encontrado conforme por el Inspector de Instrucción Pública, éste lo hará anotar así trazando una línea roja bajo la última partida entrada en cada hoja y poniendo su firma en la extremidad de dicha línea.

Artículo 20. Todas las órdenes locales y del Almacén General del Gobierno por materiales recibidos y entregados serán remitidas a la Secretaría de Instrucción Pública después de efectuada la revisión por el Inspector, para ser nuevamente verificadas en Panamá.

Artículo 21. El Apuntador llevará una libreta de tiempo en la cual se especificará la hora de entrada y salida de cada obrero. Para esto se les dará a los obreros al ingresar un número de orden, y al comenzar o terminar los períodos de trabajo cada obrero pasará por delante de la ventana del Apuntador y allí anotará su número el cual debe ser anotado por aquel en un papel. El Apuntador que servirá luego para hacer la entrada correspondiente en la libreta de tiempo.

Artículo 22. Las planillas serán mensuales o quincenales según convengan al Constructor, el Inspector de Instrucción Pública, el Apuntador, y un representante de los obreros.

Artículo 23. Las planillas se harán por triplicado. El original servirá para el Banco y las otras dos copias se remitirán a la Secretaría de Instrucción Pública. Todos estos documentos serán confeccionados por el Apuntador, y después de revisados serán firmados por el Inspector de Instrucción Pública y el Constructor, antes de remitirse el original al Banco para efectuar el pago.

Artículo 24. El tiempo consignado en las planillas deberá cerrarse un día antes al destinado para el pago con el objeto de disponer del tiempo suficiente para confeccionar las listas y hacer su revisión.

Artículo 25. Una vez remitida la planilla al Banco se designará una hora (fuera de las horas de trabajo en la construcción) para efectuar el pago, el cual será hecho por avos de los empleados del Banco, firmando cada obrero en las columnas de observaciones, al tiempo de recibir sus salarios.

Artículo 26. Los salarios que devenguen los obreros serán fijados por el Constructor.

Del Arquitecto.

Artículo 27. El Arquitecto de las escuelas públicas tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

a) La vigilancia general de la construcción de acuerdo con los planos aprobados por los Secretarios de Instrucción Pública y de Fomento.

b) Efectuar visita de inspección a los trabajos con la frecuencia necesaria para la buena marcha de ellos.

c) Hacer, por conducto de la Secretaría de Instrucción Pública, todos los pedidos de materiales y herramientas requeridos en la obra.

d) Revisar (apropiada en caso de corrección) todos los documentos de pago por materiales y herramientas.



e). Informar a la Secretaría de Instrucción Pública, de cualquier irregularidad observada en sus visitas a la obra o en la revisión de los documentos.

Artículo 28. Mientras dure la construcción del Asilo de la Infancia a cargo del mismo Arquitecto de las escuelas, no devengará sueldo alguno por la dirección de la construcción de la escuela de Las Tablas, pero si se le reconocerán los gastos de viaje en cada uno de sus visitas a la obra.

Del Constructor.

Artículo 29. El Constructor de la Escuela de Las Tablas tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

a) La dirección técnica de los trabajos, ajustándose a los planos, especificaciones o indicaciones del Arquitecto;

b) La dirección Administrativa de la construcción, teniendo como base el presente reglamento cuya observación vigilará constantemente;

c) Pedirá al Arquitecto con la debida anticipación todos los materiales y herramientas que fuere necesario remitir de Panamá;

d) Inspeccionará detalladamente todos los materiales que vayan a usarse en la obra y en especial aquellos que no sean remitidos de Panamá tales como ladrillos, piedra, arena, etc.

e) Permanecerá al frente de los trabajos todo el tiempo que dure los períodos de labor;

f) Informará al Arquitecto del incumplimiento de alguno de los empleados bajo su dependencia o de cualquiera otra irregularidad que afecte la buena marcha de la obra.

g) Seleccionará el personal de obreros asignándoles el salario a que justamente sean acreedores, teniendo por norma la escala de sueldos que le proporcione el Arquitecto.

Artículo 30. El Constructor será responsable por cualquier modificación arbitraria de los planos o mala inteligencia de éstos, que a juicio del Arquitecto signifique un cambio perjudicial para la obra.

Artículo 31. El Constructor devengará la suma de doscientos balboas (B. 200.00) como sueldo mensual.

Del apuntador-Almacenista.

Artículo 32. Son obligaciones del Apuntador:

a) Llevar la lista de los obreros empleados en la construcción, especificando la hora de entrada y salida de cada uno de ellos;

b) Hacer las planillas semanales o quincenales de acuerdo con las listas del tiempo diario de los obreros;

c) Recibir, entregar y mantener bajo su custodia todos los materiales destinados a la obra que se remitan de Panamá o se adquieran en Las Tablas. Con este objeto llevará un libro de existencias, en el cual figurará detalladamente cada material recibido o entregado, con expresión de su cantidad, precio unitario y total, mostrando siempre el balance o existencia en el depósito.

Artículo 33. Los materiales serán recibidos de acuerdo con las órdenes del Jefe de Materiales y Compras de Panamá, y entregados solamente en vista de las órdenes locales firmadas por el Constructor de la Escuela.

Artículo 34. Es absolutamente prohibido al Apuntador entregar materiales o herramientas del Almacén sin la correspondiente orden del Constructor, y en caso de que lo hiciera sin esta formalidad, el Inspector de Instrucción Pública está en la obligación de comunicar a la sucursal del Banco Nacional el valor de los materiales o herramientas entregadas de la obra, para que sea descontado de la cuenta del Almacénista, sin perjuicio de la responsabilidad que le fuere imputable a Panamá su inmediata restitución.

Artículo 35. El Apuntador-Almacenista permanecerá en la obra todo el tiempo que dure el trabajo de la obra, y por cada hora de trabajo de día o de noche imputable, se le reconocerá un sueldo de la cantidad de cinco balboas (B. 5.00). En caso de que por alguna causa no fuere posible concurrir, deberá avisar, con la debida

oportunidad, a una persona que lo reemplace en sus funciones bajo su responsabilidad.

Artículo 36. El sueldo del Apuntador-Almacenista será de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Artículo 37. Para ser Apuntador-Almacenista, se requiere que el aspirante preste una fianza hipotecaria o prendaria de cien balboas (B. 100.00) ante el Banco Nacional o una de sus sucursales.

Del Inspector de Instrucción Pública de Las Tablas

Artículo 38. El Inspector de Instrucción Pública estará obligado:

a) A fiscalizar la contabilidad y buen manejo de los materiales destinados a la

construcción de la Escuela de Las Tablas;

b) A inspeccionar diariamente la obra y las libretas de tiempo;

c) A revisar detalladamente las planillas semanales o quincenales y las cuentas por materiales u otros gastos hechos en Las Tablas;

d) A autorizar con su firma el pago de los anteriores documentos, cuando éstos estuvieren correctos;

e) A vigilar el progreso de la obra y la eficiencia de los operarios;

f) A rendir a la Secretaría de Instrucción Pública informes mensuales del progreso de la obra, acompañando el balance de existencia de materiales y he-

rramientas del almacén de la construcción;

g) A remitir a la Secretaría de Instrucción Pública semanal o quincenalmente, dos copias de las planillas pagadas por el Banco Nacional, así como las cuentas de materiales que hubiere sido necesario adquirir en esa localidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1923.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.						
CALOBRE.....		8	3	9			6	7	5	8		
CANAZAS.....	3	15	3	5		2	5	2	4	3		
Chitra.....												
MONTJO.....		1		6			2		2			
LAS PALMAS.....	3	15	4	4			1	4	3	2		
RÍO DE JESÚS.....												
SANTIAGO.....												
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	3	5	3	4			4	1	3	2		
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	2	8	1	2			1	4	2	3		
LA MESA.....	1	1	2	3		1	2	3	1	2		
SANTA FE.....		5		3			3	3	3	3		
Bejuco.....												
COIBA-Colonia Penal.....												
Totales.....	12	58	16	43		3	24	22	23	23		

Panamá, 30 de Noviembre de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
BOCAS DEL TORO.	2	10	3	8	5	9	4	10	3			
COCLE.	10	82	10	66	1	27	15	25	17			
COLÓN.	31	37	35	33	1	7	38	35	33			
CHIRIQUÍ.	12	67	13	71	5	15	27	39	36	30		
HERKERA.	12	31	13	30	3	9	19	10	9			
LOS SANTOS.	23	45	22	41	4	16	32	23	25			
PANAMA.	10	102	19	65	2	53	52	60	45			
VERAGUAS.	12	55	15	43	3	24	22	23	23			
TOTALES.	122	412	131	357	8	35	203	207	225	185		

Panamá, 30 de Noviembre de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE COCLE
DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Aguadulce, el día 15 de Noviembre de 1923.

En la ciudad de Aguadulce, a trece de Noviembre de mil novecientos veintitrés, el señor Gobernador de la Provincia de Cocle, con el suscrito Secretario, se trasladó a la Oficina de la Colecturía de Hacienda del Distrito, de que es responsable el señor Abelardo Cruz D., con el objeto de pasar visita.

Se examinaron los libros de entradas y remesas de los fondos que se recaudan por esta Oficina; y vistas las operaciones efectuadas en el libro de Caja, se pudo resumir fácilmente las colectas hechas desde el mes de Mayo a Octubre de este año, así:

Mayo.....	B. 1.106.57
Junio.....	580.90
Julio.....	598.72
Agosto.....	618.45
Septiembre.....	688.90
Octubre.....	1.725.11
Total.....	B. 5.318.65

Se observó orden y buena disposición en la Oficina que se visita.

En constancia, se extiende y firma esta diligencia.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Colector,

A. CRUZ D.

El Secretario de la Gobernación,

M. J. Gutiérrez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LGO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar; empastado a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUEJANO

jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se halla a la venta el libro de B. 1.00 el ejemplar, que contiene todas las disposiciones sobre procedimientos nacionales.

JULIO QUEJANO

jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no concuerdan con las

El Secretario de Hacienda y Tesoro

ROSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 17 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de mil quinientos (1500) barriles de cemento para la construcción de la Carcel Modelo.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 17 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 27 de Diciembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de rejas, literas y soportes para literas, para la Cárcel Modelo de Panamá, y maderas y varillas de acero, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 26 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 8 de Enero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de lo que más abajo se indica, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás:

«Materiales, mano de obra e instalación de un sistema completo de fontanería y sanitario en los edificios para el Garage, los Talleres y la Planta a Vapor.

Yeso, Cal Hidratada, Mortero Patentado, Cadenas, Contrapesos de hierro, Vidrios y Divisiones de mármol.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, especificaciones de los materiales, planos, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Diciembre de 1923

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el segundo piso de la American Trade Building, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán por el Secretario de la Junta, hasta la hora en que el pliego de la Catedral marque las tres en punto de la tarde, del día 16 de Diciembre de 1923, propuestas en pliego cerrado

y sellado para el contrato, por separado, de construcción de las Secciones II y III de la División «C» de los caminos nacionales, tal como cada sección se describe, específica y detallada, separadamente, en el respectivo pliego de especificaciones. Las propuestas recibidas serán abiertas por el Secretario de la Junta, inmediatamente después de la hora indicada, y leídas en público, ante la misma Corporación.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por cantidad no menor del 10% de la suma total propuesta. La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente. No habrá pujas ni repujas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación.

La Junta Central de Caminos se reserva el derecho de rechazar cualquier o todas las propuestas o aceptar la que considere más ventajosa a los intereses de la Nación, así como también podrá obviar cualquier defecto de pura fórmula en los pliegos recibidos.

J. A. JIMÉNEZ,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 29, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 10 4.º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegráfico previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al presente cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlos por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las

Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consistente: que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando un cuota mensual, sin escatimar su contingente.

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena, el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y exhortarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 36 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejaren de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el apertamiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

FÉDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos despuentados y está marcada sobre la pulpa y anca derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

(11)

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Pitahaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no lo hiciera, este Alcalde autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—2

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a John Anthony Mc Deil para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a esta a la demanda de divorcio que contra él ha presentado Blanca de Mc Deil.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,
GUSTAVO A. AMADOR.
El Secretario,
Federico Caceri.
6 vs. —2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente cita a Rebecca Pattinger, para que por sí o por medio de representante, se presente a este Tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposo, señor Abraham West.

Se le advierte a la emplazada que si dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, no se presentare, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio entablado.

Panamá, Octubre 27 de 1923.

El Juez,
I. ORTEGA B.
El Secretario,
D. Jiménez A.
6 vs. —3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita al señor Arturo Ramírez para que durante el término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto la señora Linda María Gutzmer.

Y para que sirva de notificación al señor Ramírez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles y copia de él se entrega al interesado para su publicación, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,
ADRIANO ROBLES.
El Secretario,
César Caballero.
6 vs. —4

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Dámaso Gómez, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pinogana y denominado «Los Moyos» por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

La Palma.

Yo, Tomás Gómez, natural y vecino de este Distrito, mayor de edad, agricultor y padre de familia, haciendo uso del derecho que confiere el Artículo 15 del Código Fiscal, y las disposiciones contenidas en los artículos 33, 32, 34 y 35 de la Ley 33 de 1917, vengo a pedir a Ud. con el acatamiento debido que de conformidad con las disposiciones arriba citadas, se me expida título gratuito de plena propiedad del lote de terreno que vengo cultivando hace ya muchos años con herencia de carácter transitorio, ubicado en este Distrito, en la margen derecha del río Tuira en el lugar denominado «Calle del Rompido» o «Calle Chelva» de diez hectáreas de extensión y cuyos linderos son: por el Norte, terrenos libres de la Nación; por el Sur, el

Río Tuira; por el Este, lote ocupado por el señor Tedélio Cortés; y por el Oeste, con la quebrada «La Pula» o quebrada «Cristino» y lote ocupado por Albino Alderete.

El lote que solicito y que tengo en parte cultivado, lo he denominado «Los Moyos».

Acompaño a esta solicitud las declaraciones juradas de los testigos para comprobar que el lote que solicito es de propiedad nacional y no se encuentra en ninguno de los casos comprendidos en el Artículo 20 del Código Fiscal.

Confío, señor Gobernador, que Ud. se dignará dar a esta solicitud el curso establecido por la Ley 63 arriba citada, pues siendo en extremo pobre y no teniendo como pagar un acudado he resuelto hacer todas las gestiones personalmente, hasta obtener el respectivo título, a fin de gracias he podido conseguir un Agrupamiento caritativo, que me hará gratuitamente el plano que será presentado a su despacho en tiempo oportuno.

Señor Gobernador,

Dámaso A. Gómez.

Pinogana, Septiembre 2 de 1923.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere lesionado con la anterior solicitud y ocurra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo determinado por el Artículo 150 del Código Fiscal, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés, a las nueve de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Darién.

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Peralta, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en jurisdicción del Distrito de Chepizana y denominado «Pimentas», por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Panamá.

Yo, José del Carmen Peralta, mayor de edad, soltero y natural de este Distrito, ante Ud. con el debido respeto expongo de acuerdo con el Artículo pertinente del Código Fiscal, se sirva concederme cinco hectáreas de terreno baldío en el punto denominado «Pimentas» cuyo terreno linda así: al Norte, montañas baldías; al Sur, los trabajadores de Usido Rivas; al Este, Manglar; y al Oeste, montes nacionales, cuya solicitud la hago a título gratuito y para constancia acompaño los documentos adjuntos.

La Palma, Abril 15 de 1915.

A cargo de José del Carmen Peralta por no saber firmar lo hago yo.

José F. Zapata.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado en sus intereses con la presente solicitud, y ocurra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepizana por treinta días hábiles, conforme a lo determinado por el Artículo 150 del Código Fiscal, hoy veintidós de Noviembre

de mil novecientos veintitrés, a las nueve de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público.

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de este término no se se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JULIO C. ESCARTÍN.

El Secretario,

Telésforo González.

30 vs. —9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color negro, veriblanca, de tercera talla despuentados los cuernos, con pequeña muesca en la oreja derecha, e igual señal en la izquierda, la que se encontraba pastando hace dos años en el lugar de «Monjarás» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo que se ha declarado bleg vacante o mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

JOSÉ A. CASTILLO V.

El Secretario,

Diego M. Arosemena C.

30 vs. —10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Dancieux, vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro henco lombiano, de segunda clase, marcado a sangre así: horqueta en la parte de abajo de una oreja y en la otra dos golpes por encima.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Felipe Riquelme por estar hace más de dos años pastando en la Ciénaga de las Macanas comprensión de este Distrito y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencidos los treinta días que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Teresa Cocio.

30 vs. —11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Saburi se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, patizalado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la púpa del lado de montar así: I el cual ha sido denunciado por dicho señor Saburi como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si vencido ese término no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde,

RUSKIO ORTEGA.

El Secretario ad-hoc,

Eloy E. Batto.

30 vs. —12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una oreja marcado a fuego en la paleta y púpa del lado de montar, así:

F.

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Teresa Cocio.

30 vs. —25